



Derecho a la libertad personal



El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto de sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación... En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria...

Artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

En el período que cubre el presente informe, Provea registró un total de 3.593 presuntas violaciones del derecho a la libertad personal, lo que representa un incremento del 3,5% respecto a la cifra del año 2013. El incremento más alarmante se registró en el número de personas detenidas en el contexto de las distintas manifestaciones realizadas durante 2014. Provea registró un total de 3.459 casos de violaciones a la libertad personal ocurridas en el marco de manifestaciones y huelgas de trabajadores, lo que constituye un 96,2% del total de violaciones a la libertad personal en 2014 y un aumento de 974% con respecto al registro de 355 personas detenidas en manifestaciones durante 2014. Entre los meses de febrero a julio de 2014 se realizaron más detenciones en manifestaciones de las que habían ocurrido en los 25 años anteriores.

Este aumento en el número de víctimas se corresponde con la creciente criminalización de la protesta en el país, especialmente con la política pública de detención de manifestantes durante los meses de febrero y junio de 2014. En todos los casos se incluyen tanto aquellas víctimas identificadas a través del nombre y apellido, como aquellas cuyos datos de identificación exactos se desconocen pero existen denuncias públicas reportadas en medios de comunicación nacionales y regionales, en organizaciones de derechos humanos y en reportes emanados de organizaciones sociales o datos oficiales del Ministerio Público y el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, que dan cuenta del acon-

tecimiento descrito como presunta violación de derechos humanos.

Del total de 3.593 víctimas registradas, 16 corresponden al patrón de detenciones individualizadas, siendo la cifra más baja registrada en los últimos 15 años, con una disminución de 81% respecto al período anterior en el que se registraron 84 víctimas.

Por su parte, las desapariciones forzadas disminuyeron significativamente, de 23 víctimas en el año anterior, a 5 durante el presente período, un 78% menos, correspondiente con la tendencia experimentada en años anteriores, pero con nuevos matices, respecto a los órganos perpetradores como veremos más adelante. Sin embargo, las tendencias de disminución podrían revelar, por un lado, una menor cobertura de denuncias de violaciones del derecho a la libertad en medios de alcance nacional y una sobre representación en medios regionales, especialmente del estado Bolívar; y, por otro lado a nuevas formas en las que las víctimas reaccionan ante las violaciones de derechos humanos, en muchos casos omitiendo las denuncias y actuando de manera autónoma en la investigación de los hechos, bien por falta de confianza en las instituciones y entes encargados del esclarecimiento de los hechos e impartir justicia en el caso, como por temor a represalias en situaciones en las que los propios entes del Estado (o sus funcionarios) tienen participación –directa o indirecta– en las violaciones ocurridas. La tendencia a la disminución en las denuncias registradas consigue una excepción en el patrón de detenciones en el contexto de manifestaciones.

**Cuadro N° 1
patrón de detenciones en el contexto
de manifestaciones 2014**

Patrón	Total	%
Masivas		0,38
Colectivas	99	2,7
Individuales	16	0,44
Manifestaciones	3.459	96,2
Desapariciones forzadas	5	0,1

Fuente: elaboración propia

Detenciones Masivas

En el período 2014, se registró 1 caso y 14 víctimas de detenciones masivas, cifra que corresponde al 0,38% del total global de violaciones registradas del derecho a la libertad personal, detenciones en las que se logró obtener datos secundarios únicamente por medios hemerográficos, en los que se reporta la situación de presunta violación de derechos humanos relatada por la víctima, sin verificación fáctica exhaustiva y sin que medie denuncia judicial.

En este período, la disminución en los registros de denuncias, sugieren los matices en la impronta del plan “Patria Segura” que se convirtió en la práctica en la sustitución de la política de seguridad pública de la Misión “A toda Vida Venezuela” y el avance hacia la militarización de las labores de seguridad ciudadana.

Las prácticas de detenciones masivas este año se llevaron a cabo principalmente en el marco de manifestaciones¹, no habiendo informes sobre grandes redadas como parte de las prácticas comunes de seguridad ciudadana. Esta situación es positiva, porque sugiere una

reivindicación práctica del derecho a la libertad personal al ocurrir en menor cantidad los operativos generales de chequeo de documentos de identidad y por ende, detenciones arbitrarias de carácter masivo, pero por otro lado, mostrando un perfil represor focalizado contra agentes que representan peligro de presunta desestabilización de las instituciones y del Gobierno nacional, es decir, tienen un carácter de orden público más que de seguridad ciudadana integral. No obstante, se ha denunciado reiteradamente durante este período la figura de la flagrancia (únicas legales en este tipo de operativos), en contravención de los instrumentos internacionales suscritos en la materia, entre ellas, las reglas de Tokio², empleada como justificación para la simulación de hechos punibles, con la consabida “siembra” de pruebas (fabricación de evidencias falsas en contra de la víctima).

En un procedimiento policial en el estado Carabobo fueron detenidos 14 jóvenes³ durante las investigaciones por el caso del homicidio de la actriz y ex miss Venezuela 2004, Mónica Spear y su pareja. Habitantes de la comunidad de Los Chaguaramos, en Mariara realizaron protestas ante la sede de la Defensoría del Pueblo para solicitar ayuda en la liberación de los 14 jóvenes que, aseguran, fueron detenidos por “un mal procedimiento” que llevaron a cabo conjuntamente funcionarios del Cicpc, Policía Municipal y Policía de Carabobo, el miércoles 8 de enero. Los denunciantes informaron que durante los allanamientos tumbaron puertas e irrumpieron en las casas sin orden de allanamiento, igualmente, aseguraron que los detenidos fueron presentados ante los tribunales y ese mismo día los trasladaron al

1. Datos que están especificados más adelante en este mismo capítulo
2. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Reglas de Tokio. [en línea]ONU < http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_tokio.htm > Consulta del19.10.2011
3. Notitarde, 15.01.14. pág.43.

penal de Tocuyito, aún sin haber recibido sentencia y sin que se hayan presentado todavía las pruebas en la causa.

Detenciones Colectivas

Las detenciones colectivas son aquellas en las que se contabiliza un número total de víctimas de entre 2 y 10 personas, contraviniendo el principio de presunción de inocencia y de reserva jurisdiccional o de jurisdicción, en virtud de la imposibilidad formal que tienen los cuerpos policiales y en general, los cuerpos de seguridad del Estado, de atacar a las y los ciudadanos con prácticas de chequeo o de disgregar manifestaciones o reuniones colectivas en espacios de reunión pública o privada con el fin de resguardar el orden público.

Sin embargo, en la actualidad y desde hace más de 50 años, las formas de intervención del Estado en materia de seguridad, siguen priorizando este tipo de prácticas de máxima intervención, que contradicen los lineamientos diseñados por el Estado dentro de su política pública en materia de seguridad ciudadana, así ha continuado con la aplicación del control penal a través de detenciones colectivas, normalmente con el objetivo de salvaguardar el orden público.

En el período analizado se registraron 99 víctimas de detenciones colectivas, cifra que representa el 2,7% del total de violaciones al derecho a la libertad personal contabilizadas en este período, lo que supone una disminución del 46,7% respecto al mismo patrón analizado en el período anterior, en el que se contabilizaron 186 víctimas.

Cuadro N° 2
Patrón detenciones colectivas, período
2010-2014 (N° de víctimas)

Año	Total
2010	129
2011	117
2012	76
2013	186
2014	99
	Total: 607

Fuente: elaboración propia

En este renglón destaca el estado Bolívar como uno de los espacios geográficos con mayor incidencia de detenciones colectivas, en el que ocurrieron el 33% de dichas detenciones, seguido por el estado Miranda y el Distrito Capital, con el 17% de las denuncias registradas. En Distrito Capital destaca el caso de URBINA David y RIVAS José⁴, quienes fueron detenidos el 07.03.2014 por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) al ser considerados “sospechosos” de planificar barricadas y acciones de protesta contra el gobierno durante los meses de mayor auge de conflictividad social en el período bajo estudio de este informe. El SEBIN los ubicó, los espío e investigó sin que existiera denuncia formal ni proceso alguno ante la Fiscalía General de la República, y sin poseer orden judicial.

Fueron interceptados en el municipio Chacao, cuando funcionarios de inteligencia en vehículos no rotulados ni identificados los trasladaban a la sede del SEBIN. Los vecinos que se pelearon del hecho denunciaron la situación como un secuestro ante la policía municipal, que

4. El Universal, 04.05.14. pág. 4-4.

actuó deteniendo el vehículo en que realizaban el traslado; sin embargo, los dejaron continuar tras presentar sus credenciales como miembros del órgano de seguridad. Posteriormente, los vehículos en que trasladaban a los detenidos tomaron rumbos diferentes, por lo que otra comisión de la policía del municipio Chacao persiguió el vehículo, dando la voz de alto, sin que los funcionarios del servicio de inteligencia se detuvieran, por lo que la comisión de la Policía de Chacao disparó contra el vehículo, hecho que terminó con la vida de una de las funcionarias adscritas al SEBIN, en un procedimiento policial irregular y contrario a la ley⁵.

Detenciones en el marco de manifestaciones

Durante el período, se registraron 3.459 casos de violaciones a la libertad personal, ocurridas en el contexto de manifestaciones. La cifra incluye a 3.408 personas detenidas en el marco de las intensas manifestaciones realizadas entre los meses de febrero y junio de 2014, y las posteriores protestas estudiantiles realizadas entre los meses de octubre y diciembre, cifra que refleja un preocupante incremento de 974% en comparación con las 355 detenciones a manifestantes realizadas en 2013. Estos datos hablan de cómo se revirtió la tendencia al descenso que se había experimentado en años anteriores, especialmente en un contexto de creciente conflictividad social que durante los meses de febrero a julio de 2014 tuvo su punto más alto y en el que se realizaron más detenciones de las que habían ocurrido en los 25 años anteriores.

**Cuadro N° 3
Patrón detenciones en manifestaciones, período
1989-2014**

Período	Nro. de detenidos
1989-1990	1490
1990-1991	530
1991-1992	1003
1992-1993	720
1993-1994	657
1994-1995	521
1995-1996	756
1996-1997	151
1997-1998	108
1998-1999	184
1999-2000	99
2000-2001	188
2001-2002	90
2002-2003	69
2003-2004	93
2004-2005	81
2005-2006	277
2006-2007	611
2007-2008	498
2008-2009	676
2009-2010	575
2010-2011	399
2012	269
2013	355
2014	3.459
Total: 13.859	

Fuente: elaboración propia

5. Ver el capítulo de Derecho a la Vida en este Informe.

En su informe anual 2005⁶, Provea comenzó a advertir sobre la creciente criminalización de la protesta social y la aplicación de un marco normativo dirigido a restringir la posibilidad de manifestar en el país. Durante ese año, el Ministerio Público bajo la gestión del ex Fiscal General Isaías Rodríguez, comenzó a presentar ante Tribunales, en forma masiva, a ciudadanos detenidos en protestas. Ello obedeció principalmente a dos factores, por un lado el ascenso de la conflictividad social y la incorporación de otros actores sociales que hasta entonces no habían tenido mayor protagonismo en las movilizaciones realizadas entre los años 2000 y 2004, y por otro lado debido al marco jurídico construido desde el año 2002 que restringió el derecho a la manifestación pacífica y abrió el camino a la judicialización de las luchas y la penalización de sus protagonistas.

Detenciones Individualizadas

En el presente período se registraron 16 víctimas de detenciones individuales, lo que representa un 0,44% del total de violaciones del derecho a la libertad personal registradas en el año 2014, y que en comparación con el período anterior, en el que se contabilizaron 84 víctimas, significa una reducción del 80,9 %.

En el patrón de detenciones individualizadas destaca el caso de PACHECO, Massiel⁷, quien según denuncia formulada por su abogada defensora Jeanette Prieto, fue detenida por la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) mientras trabajaba en un puesto informal de venta de comida en el Parque Generalísimo

Francisco de Miranda (Parque del Este) en el Distrito Capital, tras haber encontrado objetos explosivos escondidos debajo de la superficie donde vende alimentos, aún habiendo denunciado el hecho ante los efectivos de la Milicia Bolivariana que cumplen labores de resguardo y vigilancia en el parque recreativo, mismos que recibieron los artefactos explosivos, y según versión de los testigos (otros trabajadores informales ubicados en el lugar), procedieron

Cuadro N° 4
Patrón detenciones individualizadas, período 2010-2014

Año	Total
2010	72
2011	38
2012	23
2013	84
2014	16
	Total: 233

Fuente: elaboración propia

a tomar fotografías y a devolverlos a la víctima, solicitando la actuación de la GNB, quien efectuó la detención.

Personas privadas de libertad por razones políticas

Se considera preso/a político/a o de conciencia a la persona que “*sea detenida por estar acusada de cometer un delito común y existan elementos que permiten pensar, fundadamente, que el proceso judicial está orientando más por razones políticas que jurídicas*”⁸.

- PROVEA: Situación de los derechos humanos en Venezuela. Informe anual 2005. Caracas, 2006.
- Provea: Entre Villa Zoila y Parque del Este solo se oye el clamor de libertad para Massiel Pacheco, acusada de “terrorista” por el Estado venezolano [en línea] <http://www.derechos.org/ve/2014/04/08/entre-villa-zoila-y-parque-del-este-solo-se-oye-el-clamor-de-libertad-para-massiel-pacheco-acusada-de-terrorista-por-el-estado-venezolano/>
- PROVEA: Informe anual octubre 2004-septiembre 2005. pág. 298-300.

También se considera detenido político a quien de manera deliberada comete un delito y lo reivindica por motivaciones políticas. Asimismo, podríamos considerar como línea argumental para entender la categoría de presos políticos los principios establecidos por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. En la resolución sobre presos políticos se establece que:

“Toda persona privada de su libertad personal debe ser considerada como un preso político:

a) Si la detención ha sido impuesta en violación de una de las garantías fundamentales consagradas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (ECHR, por sus siglas en inglés) y sus Protocolos, en particular, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de expresión y de información, la libertad de reunión y de asociación;

b) Si la detención ha sido impuesta por razones puramente políticas, sin conexión con cualquier delito;

c) Si, por motivos políticos, la duración o las condiciones de la detención están claramente fuera de proporción con el delito por el cual la persona ha sido declarada culpable, o presunta responsable;

d) Si, por motivos políticos, él o ella son detenidos en forma discriminatoria en comparación con otras personas; o,

e) Si la detención es el resultado de procedimientos que fueron claramente injustos y ésta parece estar relacionado con motivos políticos de las autoridades”.

Tan solo con que se verifique en la situación particular de la persona sometida a un

proceso penal, 1 de los criterios descritos, el Consejo Europeo considera que se está en presencia de una presa o preso político.

Durante el período 2014, para PROVEA se registraron 6 casos y 10 víctimas de detenciones o privación de libertad por razones políticas, lo que representa un aumento del 1000% en comparación con el año 2013. En primer lugar se mantiene el caso de la jueza AFIUNI MORA, María Lourdes, detenida desde el 10.12.2009⁹ y durante el período bajo estudio resalta en el caso la notificación que fuera hecha a la jueza para comparecer en juicio el 10.07.2014, retomando el proceso que se encontraba paralizado, según denuncia de su abogado José Amalio Graterol, desde octubre de 2013 por ausencia de los fiscales del Ministerio Público. Afuni está siendo juzgada por los delitos de corrupción propia, abuso de autoridad y favorecimiento para la evasión por el caso del banquero Eligio Cedeño. El 23.10.2013 fue suspendido el juicio que se llevaba en su contra desde noviembre de 2012, y se suspendió nuevamente el 11.07.2014, cuando la jueza asignada al caso tomó sus vacaciones, quedando en ese estatus hasta “nuevo aviso”, lo que mantuvo diferido el juicio hasta el 12.11.2014, cuando se esperaba que se reiniciara, pero nuevamente se difirió la audiencia, porque la jueza se encontraba “de permiso”. Graterol indicó que desde la interrupción del proceso en octubre de 2013 “*sólo tenemos excusas, no hay voluntad de reanudarlo. Esto denota que esta jueza no es autónoma e independiente*”. Afuni se encuentra en libertad condicional desde junio de 2013, producto de un beneficio recibido para tratarse afecciones de salud luego de tres años y medio

9. PROVEA: Informe anual 2013. Pág. 378.

10. El Universal: Comité de la ONU recomienda al Estado investigar torturas contra Afuni [en línea] <<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/141128/comite-de-la-onu-recomienda-al-estado-investigar-torturas-contr-afun>>Consulta del 06.02.15

de detención. El 06.11.2014, el Comité Contra la Tortura (CAT) de la Organización de Naciones Unidas¹⁰ expresó su inquietud por las presuntas violaciones a los derechos humanos de Afuni y otros detenidos en Venezuela, entre ellos el dirigente opositor LÓPEZ, Leopoldo¹¹.

López, se entregó de forma voluntaria y fue trasladado a la sede del Centro Nacional de Procesados Militares de Ramo Verde, el político está acusado de ser el responsable intelectual de la violencia del 12 de febrero, cuando una manifestación pacífica terminó en actos vandálicos contra la sede de la Fiscalía General, la quema de vehículos oficiales y la muerte de dos manifestantes a manos de agentes de seguridad del Estado. Aunque López ya se había retirado del lugar cuando sucedieron los hechos, le dictaron orden de aprehensión por los delitos de conspiración, incitación a delinquir, intimidación pública, incendio y daño a la propiedad pública, homicidio agravado premeditado y terrorismo, (estos dos últimos luego fueron retirados). Según Juan Carlos Gutiérrez, abogado de López, han presentado declaración 38 testigos, todos funcionarios públicos de la policía judicial o de la Fiscalía, que se constituye como acusador y víctima en el proceso. La juez no ha admitido ninguno de los testigos de la defensa y se ha hecho caso omiso a las peticiones internas y externas para liberar a López. Un fallo del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU de-

terminó el año pasado que no hay razón para mantener a López detenido y que el Estado venezolano estaba violando sus derechos humanos. El Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos ratificó públicamente que el Gobierno tiene la obligación de acatar el dictamen de la organización internacional. Por los hechos del 12 de febrero también fueron llevados a juicio los estudiantes HOLDACK, Cristian; COELLO, Marco; MARTÍN, Damián; y GONZÁLEZ, Ángel.

Adicionalmente, destacan en este período, los casos de CEBALLOS, Daniel¹²; SCARANO, Enzo¹³; LUCCHESI, Salvatore¹⁴ y CROVATO, Marcelo¹⁵.

Detenciones realizadas durante el proceso electoral

Durante el período de la presente investigación, se efectuaron las elecciones municipales en los Municipios San Diego (Estado Carabobo) y San Cristóbal (Estado Táchira)

Sin embargo, durante este proceso electoral que resultó de la detención de los Alcaldes CEBALLOS, Daniel y SCARANO, Enzo; con la respectiva cesación de funciones en sus respectivos cargos, no se registraron detenidos durante el proceso, lo que resulta lógico al tratarse de procesos comiciales focalizados en dos municipios puntuales, con una reducida cantidad de electores y con un despliegue

11. El Nacional: Cronología: Leopoldo López, un año de persecución policial [en línea] <http://www.el-nacional.com/politica/Leopoldo-Lopez-ano-persecucion-policial_0_574742557.html> Consulta del16.01.15
12. Panorama: TSJ sentencia a un año de cárcel a Daniel Ceballos y es destituido como alcalde <http://www.panorama.com.ve/contenidos/2014/03/26/noticia_0188.html> Consulta del21.01.15
13. El Universal: Prisión y suspensión funciones para alcalde de San Diego, Enzo Scarano [en línea]<<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140319/prision-y-suspension-funciones-para-alcalde-de-san-diego-enzo-scarano>> Consulta del18.01.15
14. Panorama: TSJ: Alcalde Scarano permanecerá preso 10 meses en el Sebin <http://www.panorama.com.ve/contenidos/2014/03/19/noticia_0005.html> Consulta del11.02.15
15. El Universal: Crovato: preso en riesgo [en línea]<<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/141228/crovato-presos-en-riesgo>> Consulta del13.01.15

menor de recursos, campaña electoral y plan de seguridad, en comparación con unas elecciones de carácter general.

Patrones discriminatorios de género y sociales en cuanto a las prácticas de controles de identidad y detenciones arbitrarias.

Durante 2014 no se registraron casos de detenciones arbitrarias basadas en patrones discriminatorios de género y sociales, sin embargo se registraron varios casos de asesinatos a personas del colectivo de diversidad sexual, con énfasis en las personas trans y amenazas de muerte a defensores del colectivo, representantes de la Asociación Civil Venezuela Diversa. El artículo 21 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas son iguales ante la ley (...) y en su aparte 1.- No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social...”*

No existe reconocimiento Estatal respecto a la existencia de controles de identidad y prácticas arbitrarias que atenten contra el derecho a la libertad personal de personas en situación de vulnerabilidad, tal como las y los miembros de la comunidad GLBTII (Gays, lesbianas, Bisexuales, Transexuales, Transgéneros e Intersexuales), que en los *“procedimiento policiales”* representan parte de la cifra oculta que desconoce la opinión pública¹⁶. Esto implica un obstáculo para la visibilización de las prácticas arbitrarias que atentan contra el derecho a la libertad personal del colectivo de sexo diversidad y dificulta generar acciones concretas que lleven a la modificación de los protocolos de actuación de los cuerpos de seguridad del Estado.

Desapariciones Forzadas

Según la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Organización de Naciones Unidas, 1992), como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, se producen desapariciones forzadas siempre que *“[...] Se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley”*¹⁷.

Durante el lapso se produjeron 5 desapariciones forzadas. Dicha cifra constituye el 0,1% del total de violaciones a la libertad registradas en el período 2014 y una disminución del 78% de las denuncias registradas en este patrón con relación al lapso anterior, cuando se registraron 23 víctimas.

Cuadro N° 5
Patrón desapariciones forzadas, período 2010-2014

Año	Total
2010	39
2011	10
2012	15
2013	23
2014	5
	Total: 92

Fuente: Base de datos de Provea / Elaboración Propia

16. PROVEA: Informe anual 2009-2010. Caracas, 2010.

17. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS: Desapariciones forzadas o involuntarias. Nueva York, 2009.

Entre los casos destacados en el período que cubre el presente informe se cuenta el de COLMENARES, Grecia¹⁸, quien desapareció de la puerta de su residencia en Maracaibo, estado Zulia. La madre de la víctima, CASTILLO, Aura, ha declarado en varias oportunidades que a su hija se la llevaron cuatro sujetos en contra de su voluntad frente a la zona donde residía, en el sector Gallo Verde. Desde ese momento no han vuelto a ver a la joven, sus familiares atribuyen la responsabilidad de la desaparición al CICPC.

En este período, la Fiscalía General de la República publicó una nota donde informó sobre la sentencia impuesta a siete funcionarios de la Policía del Estado Portuguesa¹⁹, involucrados en la desaparición de Carlos Neira Reynoso, ocurrida el 26.03.2010 en Guanare, estado Portuguesa. Los funcionarios sancionados con 20 años y seis meses de prisión son RODRÍGUEZ, Carlos (28); OJEDA, Deivis (28); ECHEVERRÍA, Danny (25); ANDRADE, Jhoander (22); CARMONA, José (30); RODRÍGUEZ, Jogsan (23) y CAÑIZALES, Jean Carlos (25), por incurrir en los delitos de desaparición forzada continuada y quebrantamiento de pactos y convenios internacionales suscritos por la República.

Del período anterior, persiste el caso de SUAREZ, Lilia y FRANCO, Juber²⁰, desaparecidos en Ciudad Rubio, Municipio Junín, Estado Táchira, desde el 08.06.2013, día en que fueron vistos por última vez por sus vecinos, tras haber sufrido el 03.06.2013 un asalto en su vivienda por un grupo de hombres desconocidos, que huyeron del lugar tras la intervención de vecinos de la pareja, ambas

víctimas son desplazados de Colombia, donde ya habían sufrido situaciones relacionadas a hostigamiento, por lo que decidieron residenciarse en Venezuela. El 21.06.2013 se interpuso una denuncia por su desaparición ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) de Rubio, dándose luego notificación al Ministerio Público, sin que se hayan obtenido respuestas por parte de las autoridades hasta la fecha de edición del presente informe.

Así mismo, persiste²¹ el caso que documentara PROVEA en el que resultaron afectados los jóvenes DE AVILA, Oscarly. HERRERA, Yera. RIVAS, Jhon Alexander y FIGUERA, Liberkey²², que desaparecieron en Palo Verde, municipio sucre del Estado Miranda el 13 de mayo de 2009, tras ser detenidos por presuntos funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). Han transcurrido 5 años desde que los jóvenes fueron vistos con vida.

Situación en Calabozos y Retenes Policiales

En 2014 se registraron 4 casos de violaciones a los derechos humanos en centros de detención provisoria o preventiva y se generaron 322 víctimas, atribuibles, al retardo procesal en el sistema judicial venezolano, al incumplimiento de las autoridades administrativas y judiciales de su obligación de tramitar las causas dentro del período de 48 horas, establecido en el artículo 44.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 373 del Código Orgánico Procesal Penal.

18. Versión Final, 08.07.14, pág. 29.

19. La Voz, 10.02.14, pág. 33.

20. Panorama, 9.01.2014, pág. 3.

21. PROVEA: Informe Anual 2013. Caracas 2013.

22. PROVEA hizo público por primera vez este caso en 2010 y la mención en el presente período obedece al necesario seguimiento que requiere, considerando la ausencia de respuesta institucional en el mismo.

En los supuestos de detención en virtud de orden judicial o en estado de flagrancia, el detenido debe ser llevado ante la autoridad judicial en un tiempo no mayor de 48 horas, a partir del momento de la detención.

La finalidad del plazo de cuarenta y ocho (48) horas que prevén las normas citadas es permitir que la autoridad judicial en un plazo breve, examine de acuerdo a las circunstancias del caso específico, la legalidad y licitud de la detención, y en consecuencia determine si decide mantener la medida privativa de libertad; otorgar una medida cautelar sustitutiva a ésta; o si por el contrario, procede a decretar la libertad plena e inmediata del aprehendido.

Las cifras contabilizadas en el período bajo análisis, indican un aumento del 22% en la cantidad de víctimas registradas en situaciones de violación de derechos dentro de calabozos y retenes policiales.

En 2014 destaca la situación de hacinamiento en calabozos de la Policía Científica

(CICPC) en el Distrito Capital, contabilizándose 156 víctimas²³ durante el mes de enero. Entre los funcionarios del Cicpc existe el temor de que se repita una situación similar a la ocurrida cuando debido al hacinamiento que había en la División de Capturas, en la avenida El Retiro de El Rosal, 3 detenidos murieron el 26.05.11²⁴.

Así mismo, resalta el caso de hacinamiento en la Policía de Anaco, Estado Anzoátegui, donde están detenidas 121 personas en un calabozo que tiene capacidad sólo para 26²⁵.

Así mismo, en el período que cubre el presente informe se registró el caso de una fuga masiva en los calabozos de la Policía del Municipio Chacao en el Estado Miranda, el 31.12.14²⁶. De acuerdo al informe del director de Polichacao, Comisionado Yoryi Carvajal, un efectivo de guardia se percató de la evasión de los detenidos al observar dos boquetes en una de las paredes del recinto donde permanecían los detenidos. “*De los evadidos, 17 estaban detenidos por robo, siete por secuestro y dos por robo de vehículos*”, según la versión oficial ofrecida por el comisionado, así mismo, indicó que se le ha solicitado cupo al Servicio Penitenciario para recluir a los detenidos de alta peligrosidad que se encuentran en los calabozos de la policía municipal, pero que la respuesta ha sido negativa, porque alegan que no hay capacidad en ningún penal venezolano. De igual manera, detalló que Polichacao tiene una capacidad para albergar transitoriamente a 30 detenidos, hasta la fecha de la evasión tenían a 57 reclusos y que tras la fuga, quedaron 28 personas detenidas.

Cuadro N° 6
Patrón situación en Calabozos y Retenes policiales,
período 2010-2014

Año	Total
2010	2.309
2011	409
2012	611
2013	263
2014	322
	Total: 3.914

Fuente: Base de datos de Provea / Elaboración Propia

23. Últimas Noticias, 21.01.14, pág. 19.

24. Conflicto.ve. Caracas: presos muertos en división de capturas del Cicpc. Seguimiento informativo [en línea]ONU < <http://www.conflictove.org.ve/carceles/caracas-3-presos-muertos-en-division-de-capturas-del-cicpc.html>> Consulta del19.02.15

25. El Tiempo, 21.03.14, pág. 34.

26. Unión Radio. Polichacao no descarta complicidad interna en fuga masiva [en línea] <<http://unionradio.net/actualidadur/nota/visornota.aspx?id=191224&tpCont=1&idSec=3>> Consulta del11.01.15

El derecho a la Libertad Personal analizado a la luz de las cifras emanadas del Ministerio Público

La Fiscalía General de la República, durante el período analizado, publicó nuevamente su informe anual a la Asamblea Nacional, en el cual difunde las cifras de ingresos y egresos de personas detenidas, lo que constituye un aporte positivo a los fines de ampliar las perspectivas del derecho analizado en el presente informe.

Respecto a la cantidad de aprehensiones realizadas, se registraron 3.351 detenciones en el marco de las manifestaciones ocurridas entre febrero y junio de 2014, un 3,1% menos que las detenciones registradas por organizaciones de la sociedad civil. Igualmente, el Ministerio Público registró un total de 632.176 casos, de los cuales, 8.049 estuvieron rela-

cionados a violaciones de derechos humanos (1,40%). De los casos registrados, solo 27 procedimientos fueron realizados por flagrancia, correspondientes al 0,02% del total.

El Informe del Ministerio Público indica también que realizaron 94.306 imputaciones durante el período que cubre el presente informe, de las cuales 789 corresponden a casos en los que se trataba de presuntas violaciones de DDHH, respectivo al 0,84%, lo que revela una tasa relativamente baja de imputaciones respecto al número de casos ingresados, es decir, del total de casos de presuntas violaciones de derechos humanos a los que se da entrada para su investigación, (8.049), solo llega a imputarse a los responsables en 789 casos, correspondientes a 9,80%, lo que no significa que el procedimiento culmine con una sentencia condenatoria²⁷.

27. MINISTERIO PÚBLICO: Informe Anual 2014.

